

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ZONA FRANCA PERMANENTE LA CAYENA, MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que el Departamento Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla DAMAB, a través de la Resolución N°1059 del 31 de mayo de 2012, otorgó permiso de vertimientos a la **ZONA FRANCA PERMANENTE LA CAYENA**, identificada con NiT. 900.294.810-5, ubicada en el kilómetro 8 vía Tubará del Distrito de Barranquilla, por el termino de diez (10) años.

En la parte considerativa de la Resolución N°1059 de 2012, expone que *“la ZONA FRANCA LA CAYENA, está dotada de 4.021 metros de red de acueducto, 4.000 metros de red de aguas residuales domésticas, 3.036 metros de red contra incendio, red energética a 34.5 kv planta de tratamiento de agua residual domestica con capacidad de 600 m3/día.*

La actividad que generan el vertimiento son las actividades domésticas de cada uno de los usuarios de la zona franca principalmente provenientes de los baños y cafeterías de cada uno de ellos de manera independiente cada usuario debe gestionar el tratamiento de las aguas residuales en caso de que las genere, en ningún momento está permitido conectar estas aguas a la red de alcantarillado de la zona franca. (sic)

Que el acto administrativo precedente fue notificado en fecha 19 de junio de 2012.

Que a través del radicado No. 202214000032952 del 19 de abril del 2022, la sociedad **ZONA FRANCA PERMANENTE LA CAYENA**, con NiT 900.294.810-5, en respuesta al Oficio No.1738 del 23 de marzo de 2022, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, a través del cual se dan las pautas generales para proceder a solicitar la renovación del permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, aporta la siguiente información soporte a la solicitud de renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales.

- ✚ Resolución 1059 del 2012, donde se otorga permiso de vertimientos a la sociedad mentada
- ✚ Informe de Caracterizaciones de Aguas Residuales Domesticas realizado en el mes de noviembre de 2021.

Que mediante Auto No. 360 de abril 27 de 2022, la C.R.A., inició el trámite de evaluación de la renovación por primera vez del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas ARD, a la **ZONA FRANCA PERMANENTE LA CAYENA**, identificada con NiT. 900.294.810-5, ubicada en el kilómetro 8 vía Tubará del Distrito de Barranquilla, instrumento ambiental otorgado con la Resolución 1059 de 31 de mayo de 2012, necesario en las actividades domesticas de cada uno de los usuarios de la ZONA FRANCA, proveniente de baños y cafeterías.

Igualmente requirió en un término de (10) diez días, presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, en aplicabilidad a la norma ambiental, Artículos 2.2.3.3.5.4, 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015.

Que a través del radicado No. 202214000114022 de diciembre 06 de 2022, sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE LA CAYENA, apporto el pago por servicio de evaluación ambiental y

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ZONA FRANCA PERMANENTE LA CAYENA, MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

publicación requerido en el Auto No 360 del 27 de abril de 2022.

Que en consecuencia a lo antes expuesto, personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de evaluar la renovación por primera vez del permiso de vertimientos aguas residuales domésticas, practicó visita técnica el 26 de diciembre de 2022, a la Zona Franca La Cayena, jurisdicción del municipio de Barranquilla, km 8 Juan Mina, vía Barranquilla - Tubará, del cual se expidió el Informe Técnico No.136 del 16 de abril de 2023, en el que se determinan en resumen los siguientes aspectos:

II. INFORME TECNICO No.136 DEL 18 DE ABRIL DE 2023

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDA

Al momento de la visita a la ZONA FRANCA LA CAYENA, se encontró desarrollando sus actividades normalmente, con 37 usuarios calificados que operan al interior de la zona franca.

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMENTOS.

El radicado 202214000032952 del 19 de abril de 2022, contiene los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas correspondientes al segundo semestre del año 2021, provenientes de las diferentes empresas que operan al interior de la zona franca.

El informe de análisis No. 35189 para aguas residuales domésticas fue realizado por el Laboratorio Microbiológico Barranquilla – LMB, el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM.

Características del muestreo: Se tomaron muestras compuestas por 5 alícuotas, que se recolectaron en una frecuencia de 60 minutos durante 4 días de muestreo. El punto de muestreo se realizó en sitio de vertimiento final sobre el arroyo Granada.

Tabla 1. Punto de muestreo a la salida del sistema de tratamiento.

Punto	Georreferenciación*		Trazabilidad **
	Coordenadas Geográficas		
	Norte	Oeste	
SALIDA ARROYO	10°57'36,9"	74°54'23,1"	35189-1

Fuente: LMB Laboratorios S.A.S.

Tabla 2. Resultados de la medición en campo día 1.

Muestra Compuesta 35189-1	Hora	Unidades de pH	Temperatura muestra, °C	Temperatura ambiente, °C	Oxígeno Disuelto, mg/L	Conductividad uS/cm	Observaciones
Alicuota 1	09:30	7,68	29,85	30,02	5,04	1352	Agua turbia
Alicuota 2	10:30	7,80	30,34	30,40	5,10	1367	Agua turbia
Alicuota 3	11:30	7,82	30,68	30,77	5,16	1340	Agua turbia
Alicuota 4	12:30	7,89	31,04	31,49	5,02	1377	Agua turbia
Alicuota 5	13:30	7,96	31,22	31,87	5,21	1422	Agua turbia
Promedio		7,83	30,63	31,91	5,11	1371	

Fuente: LMB Laboratorios S.A.S.

Tabla 3. Resultados de la medición en campo día 1.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

651

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ZONA FRANCA PERMANENTE LA CAYENA, MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Muestra Compuesta 35189-2	Hora	Unidades de pH	Temperatura muestra, °C	Temperatura ambiente, °C	Oxígeno Disuelto, mg/L	Conductividad uS/cm	Observaciones
Alicuota 1	08:45	7,60	29,50	29,62	5,10	1386	Agua turbia
Alicuota 2	09:45	7,66	30,26	30,41	5,07	1362	Agua turbia
Alicuota 3	10:45	7,71	30,92	30,99	5,14	1345	Agua turbia
Alicuota 4	11:45	7,59	31,18	31,57	5,09	1368	Agua turbia
Alicuota 5	12:45	7,80	31,39	31,97	5,16	1317	Agua turbia
Promedio		7,67	30,65	30,91	5,11	1356	

Fuente. LMB Laboratorios S.A.S.

Tabla 4. Resultados de la medición en campo día 1.

Muestra Compuesta 35189-3	Hora	Unidades de pH	Temperatura muestra, °C	Temperatura ambiente, °C	Oxígeno Disuelto, mg/L	Conductividad uS/cm	Observaciones
Alicuota 1	10:30	7,62	30,21	31,24	4,83	1520	Agua turbia
Alicuota 2	11:30	7,74	30,86	31,93	4,72	1323	Agua turbia
Alicuota 3	12:30	7,78	31,20	32,16	4,63	1415	Agua turbia
Alicuota 4	13:20	7,69	31,22	32,30	4,56	1712	Agua turbia
Alicuota 5	14:30	7,59	31,58	32,53	4,32	1434	Agua turbia
Promedio		7,68	31,01	32,03	4,61	1481	

Fuente. LMB Laboratorios S.A.S.

Tabla 5. Resultados de la medición en campo día 1.

Muestra Compuesta 35189-4	Hora	Unidades de pH	Temperatura muestra, °C	Temperatura ambiente, °C	Oxígeno Disuelto, mg/L	Conductividad uS/cm	Observaciones
Alicuota 1	09:30	7,92	29,66	30,68	5,20	1040	Agua turbia
Alicuota 2	10:30	7,66	30,90	31,92	4,98	1096	Agua turbia
Alicuota 3	11:30	7,71	31,04	32,14	4,77	1238	Agua turbia
Alicuota 4	12:30	7,68	31,23	32,28	4,63	1316	Agua turbia
Alicuota 5	13:30	7,47	31,32	32,40	4,58	1445	Agua turbia
Promedio		7,63	30,83	31,88	4,83	1227	

Fuente. LMB Laboratorios S.A.S.

Tabla 6. Resultados fisicoquímicos del muestreo

NATURALEZA DE LA MUESTRA			AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA				
IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA			35189-1	35189-2	35189-3	35189-4	Promedio
PARÁMETRO	UNIDAD	LMC					
pH	Unidades de pH	N/A	7,83	7,67	7,68	7,63	7,70
Temperatura	°C	N/A	30,63	30,65	31,01	30,83	30,78
Oxígeno disuelto	mg/L	N/A	5,11	5,11	4,61	4,83	4,91
Conductividad	µS/cm	N/A	1371	1356	1481	1227	1360
DBO ₅	mg O ₂ /L	2,000	59,09	53,63	59,55	56,59	57,22
DQO	mg O ₂ /L	40,00	123,6	114,1	126,7	120,4	121,2
Material flotante	Presencia o ausencia	N/A	Ausencia	Ausencia	Ausencia	Ausencia	Ausencia
Fenoles	mg/L	0,1000	< 0,1000	< 0,1000	< 0,1000	< 0,1000	< 0,1000
Grasas y/o aceites	mg/L	3,000	< 3,000	< 3,000	< 3,000	< 3,000	< 3,000
Sólidos suspendidos totales	mg/L	5,000	< 5,000	< 5,000	< 5,000	< 5,000	< 5,000
Sólidos sedimentables	mg/L	1,000	< 1,000	< 1,000	< 1,000	< 1,000	< 1,000
Surfactantes Aniónicos como SAAM	mg SAAM/L	0,1000	< 0,1000	< 0,1000	< 0,1000	< 0,1000	< 0,1000

Fuente. LMB Laboratorios S.A.S.; LCM: Limite de cuantificación del metodo

Tabla 7. Análisis de resultados y comparación con la norma para ARD

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

651

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ZONA FRANCA PERMANENTE LA CAYENA, MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

NATURALEZA DE LA MUESTRA			AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015
IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA		LCM	Promedio	ARTÍCULO 8*
PARÁMETRO	UNIDAD			
pH	Unidades de pH	N/A	7,70	6,00 – 9,00
Temperatura	°C	N/A	30,78	40,00*
Oxígeno disuelto	mg/L	N/A	4,91	No establecido
Conductividad	µS/cm	N/a	1360	No establecido
DBO ₅	mg O ₂ /L	2,000	57,22	No establecido
DQO	mg O ₂ /L	40,00	121,2	200,00
Material flotante	Presencia o ausencia	N/A	Ausencia	No establecido
Fenoles	mg/L	0,1000	< 0,1000	No establecido
Grasas y/o aceites	mg/L	3,000	< 3,000	20,00
Sólidos suspendidos totales	mg/L	5,000	< 5,000	100,00
Sólidos sedimentables	mg/L	1,000	< 1,000	5,00
Surfactantes Aniónicos como SAAM	mg SAAM/L	0,1000	< 0,1000	No establecido

Fuente. LMB Laboratorios S.A.S.; LCM: Limite de cuantificación del metodo

Tabla 8. Análisis de resultados y comparación con la norma para ARD

PARÁMETROS	UNIDADES	RESULTADO PARÁMETROS	ARTICULO REFERENCIA	CUMPLIMIENTO
pH	H+	Min7,32-Max 7,92	6,00 a 9,00	Si cumple
Temperatura	°C	Max 30,40	No establecido	
Oxígeno Disuelto	mg/L	4,91	No establecido	
Conductividad	uS/cm	1360	No establecido	
Sólidos sedimentables	mL/L	<1,000	5,00	Si cumple
DQO	mg O ₂ /L	121,2	180,00	Si cumple
DBO ₅	mg O ₂ /L	57,32	90	Si cumple
Material flotante	Presencia/ausencia	Ausencia	No establecido	
Fenoles	mg/L	<0,10	No establecido	
SST	mg/L	<5,000	90	Si cumple
Grasas y aceites	mg/L	<3,000	20,00	Si cumple
Hidrocarburos	Mg/L	No Reportó	Análisis y Reporte	No Cumple
Surfactantes aniónicos	Mg (SAAM/L)	<0,1000	Análisis y reporte	Si cumple
Ortofosfatos	mg/L	No Reportó	Análisis y reporte	No Cumple
Fosforo total	Mg P/l	No Reportó	Análisis y reporte	No Cumple
Nitratos	mg/L	No Reportó	Análisis y reporte	No Cumple
Nitritos	mg/L	No Reportó	Análisis y reporte	No Cumple
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L	No Reportó	Análisis y reporte	No Cumple
Nitrógeno amoniacal	mg/L	No Reportó	Análisis y reporte	No Cumple
Nitrógeno total	mg/L	No Reportó	Análisis y reporte	No Cumple

Fuente. CRA

Cumplimiento del AUTO No. 360 de 27 de abril de 2022 , Por el cual se admite una solicitud e inicia un trámite de renovación por primera vez de un permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas ARD a la ZONA FRANCA LA CAYENA S.A. en el municipio de Barranquilla, Atlántico.

Artículo Segundo: La ZONA FRANCA LA CAYENA identificada con Nit. 900.294.810-5, debe presentar en un término de (10) días, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento PGRMV, para evaluarlo en el trámite de renovación del permiso de vertimientos y dar aplicabilidad a la normatividad ambiental, Artículo 2.2.3.3.5.4.; 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

651

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ZONA FRANCA PERMANENTE LA CAYENA, MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

NO CUMPLE: La sociedad ZONA FRANCA LA CAYENA, no presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento PGRMV.

Determinantes Ambientales:

Las determinantes ambientales se definen como los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad de los procesos de ordenamiento territorial (MADS, 2016).

De acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial se constituyen en normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

La Resolución 000420 de 15 de junio de 2017, por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, y modificada mediante Resolución No. 000645 de 20 de agosto de 2019, en el sitio de interés se tiene:

Tabla 9. Determinantes ambientales

DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	AFECTACIÓN CON SITIO DE INTERÉS	
	SI	NO
Zonificación de Tierras Clase VII y VIII		X
Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica	X	
Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica: Sitio RAMSAR, Sistema delta estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta		
Áreas Protegidas		X
Zonificación Ambiental y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA Canal del Dique		X
Zonificación Ambiental, Componente de Riesgo y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga De Mallorquín Y Los Arroyos Grande Y León	X	X
Plan de Ordenamiento del Embalse El Guájaro		X
Ronda hídrica de la Ciénaga De Mallorquín		X
Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico		X
Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica –AEIE y sus zonas de ronda	X	
Plan de Ordenación Forestal	X	X

Fuente: C.R.A.

Prioridades de Conservación: áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional

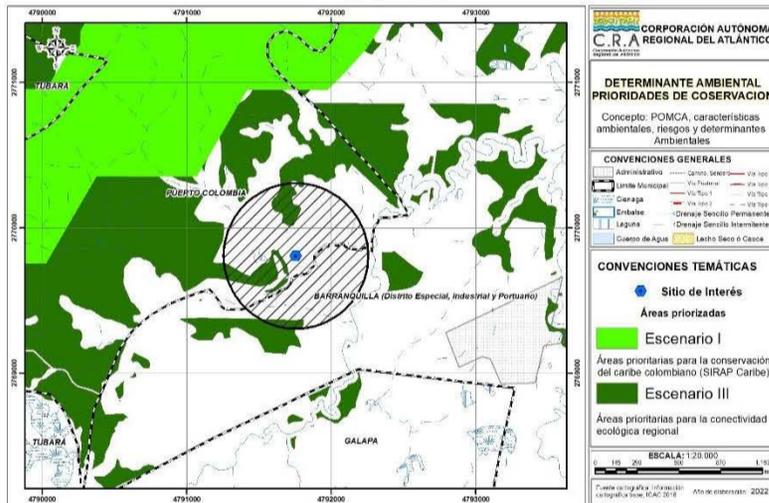
En la FICHA 3 - FICHAS TÉCNICAS DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL (ANEXO 1 Resolución No. 420 de 2017 y 645 de 2019), se desarrollan las orientaciones técnicas y se referencian los soportes jurídicos, que fundamentan esta determinante ambiental, específicamente en lo que hace referencia a las áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe), que se incluyen en el escenario I y sus acciones y a las áreas priorizadas para mejorar la conectividad ecológica, que

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ZONA FRANCA PERMANENTE LA CAYENA, MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

se incluyen en el escenario III y sus acciones. Para todos los efectos se debe tener en cuenta los lineamientos establecidos en el ítem III *“ALCANCE Y USOS DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL”* de la misma ficha.

El objetivo de esta determinante es contribuir a la protección de las áreas que forman parte del Sistema Regional de Áreas Protegidas del Caribe -SIRAP Caribe y al mejoramiento de la conectividad ecológica regional, a través de la definición de lineamientos que los municipios deben incorporar en sus planes de ordenamiento territorial para asegurar la definición de usos sostenibles del suelo, que promuevan la conservación de la biodiversidad, en especial del ecosistema de Bosque Seco Tropical y sus servicios ecosistémicos, en las áreas identificadas por el “Portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad del Atlántico”, adoptada por la CRA mediante resolución 0000087 de 2019.

ILUSTRACIÓN 1. PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN SOBRE EL SITIO DE INTERÉS.



El sitio de interés NO se encuentra afectado por zonas que se incluyen en el escenario de conservación, Sin embargo, en un área de un radio de 500m alrededor se identifican áreas de las categorías correspondiente a escenario de conservación III; **Áreas prioritarias para la conservación ecológica regional.**

El alcance de esta determinante, para efectos de ordenamiento territorial municipal, está dado por los lineamientos y acciones en las áreas prioritarias para la conservación del Caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional.

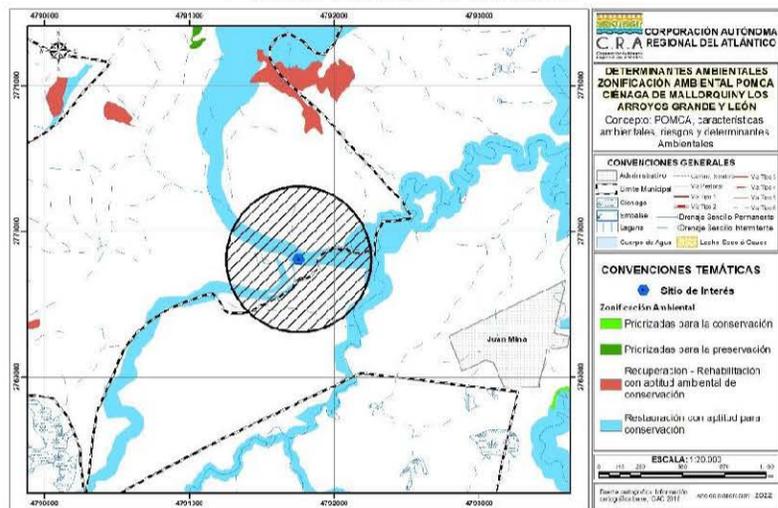
Zonificación ambiental, componente de riesgo y componente programático derivados del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León

El Objetivo de esta determinante ambiental es garantizar el uso sostenible de los recursos naturales (principalmente del hídrico), la recuperación, sostenibilidad y conservación de la biodiversidad y de los bienes y servicios ambientales de la cuenca.

Este POMCA fue adoptado mediante la Resolución No. 000072 del 27 de enero de 2017 de la CRA, *“Por medio de la cual se adopta la revisión y ajuste al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León y se dictan otras determinaciones”*

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ZONA FRANCA PERMANENTE LA CAYENA, MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

ILUSTRACIÓN 2. DETERMINANTE AMBIENTAL – ZONIFICACIÓN AMBIENTAL
POMCA CIÉNAGA MALLORQUÍN



De acuerdo con la zonificación ambiental a la que se refiere esta determinante, el sitio de interés se localiza sobre zonas Áreas Restauración con aptitud para conservación, lo cual implica:

Los alcances y usos definidos para estas zonas son:

Zonas de restauración con aptitud para conservación (ZR-RSC): Son zonas que, por conflicto de usos, por aquellos diferentes al de conservación, presentan procesos degradativos probados que pueden haber comprometido más del 50 % de su cobertura original o con presencia de un tensor muy importante, ubicados en áreas de alta significancia ambiental que en el pasado hayan correspondido a unidades ambientales estratégicas tipo bosques densos, manglares, áreas relictuales, humedales, cabeceras de acueductos

Usos:

- ✓ En esta zona se deben desarrollar actividades o acciones encaminadas a la restauración ambiental.
- ✓ Es compatible su uso con la conservación, reforestación, investigación y
- ✓ Silvicultura.
- ✓ Se condiciona un uso urbano de baja densidad.
- ✓ Se prohíbe un uso urbano, minero, agrícola, industrial y portuario.

Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda

Lo dispuesto en este apartado, aplica para las áreas que de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.3, numeral 1, literal 1.4 del Decreto 1077 de 2015, se denominan “Áreas de Especial Importancia Ecosistémica -AEIE”.

Se identifican, para el caso de la CRA las siguientes AEIE: nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, Lagunas, ciénagas y arroyos, las cuales, constituyen determinante ambiental.

Las AEIE son áreas que presentan condiciones ecológicas y ecosistémicas especiales, cuyo objetivo general es contribuir a la conservación, mantener la diversidad biológica, asegurar la continuidad de procesos ecológicos y garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales y ecosistémicos.

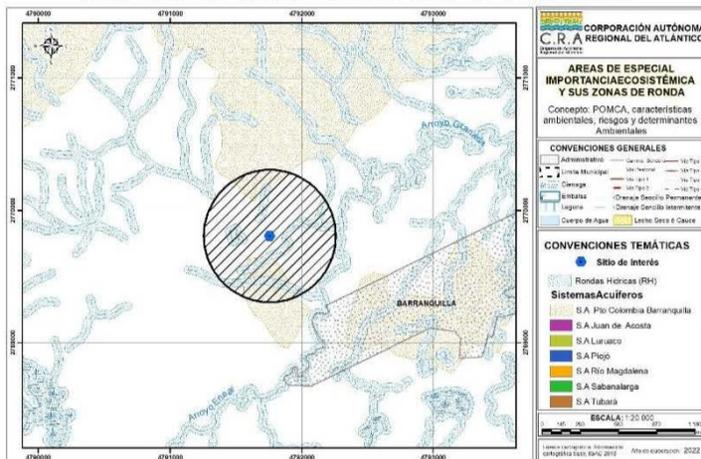
La CRA, en 2016, elaboró el estudio técnico “Diagnóstico preliminar de los acuíferos del departamento del Atlántico en el marco de la elaboración de los planes de manejo de acuíferos”,

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ZONA FRANCA PERMANENTE LA CAYENA, MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

en el cual se identifican y localizan los sistemas de acuíferos por su nivel de importancia y de deterioro ambiental. El estudio identifica, el inventario de usuarios del recurso y localiza las captaciones de agua subterránea y realiza un análisis para cada sistema de acuífero de los usos del agua subterránea, la condición sanitaria de las captaciones, entre otros aspectos. Se evalúa la vulnerabilidad de estos acuíferos y se realiza el diagnóstico ambiental de las captaciones de agua subterránea, lo que permite una aproximación a las condiciones del agua subterránea para el consumo humano.

La grafica siguiente muestra la ronda hídrica indicativa de hasta 30 metros, establecida a partir del límite de las superficies de agua incluidas en la cartográfica básica escala 1:25.000 del IGAC, sin considerar los niveles de mareas máximas.

ILUSTRACIÓN 3. AEIE SOBRE EL SITIO DE INTERÉS



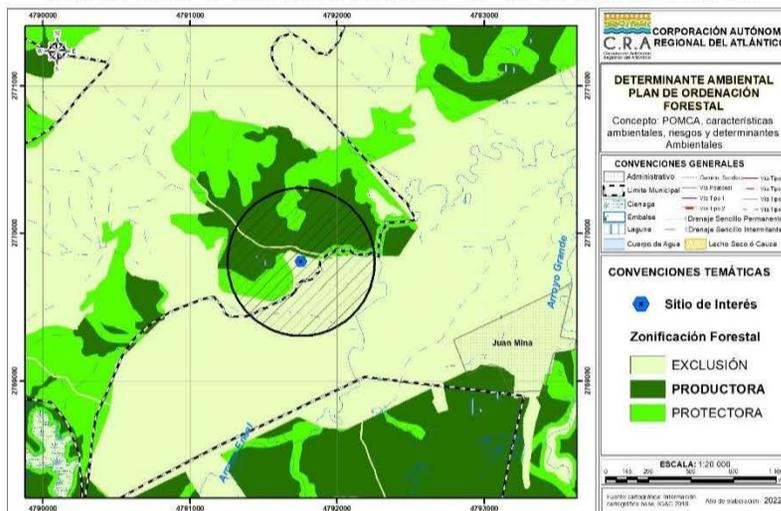
El sitio de interés NO se superpone con esta Determinante Ambiental específicamente sobre Arroyos, Rondas hídricas/hidráulicas de cuerpos de aguas. Sin embargo, en un área de un radio de 500m alrededor se identifican áreas de Rondas Hídricas.

Plan de Ordenación Forestal – POF

Esta determinante ambiental tiene el objetivo de generar medidas y mecanismos de protección y aprovechamiento de áreas con vocación forestal, específicamente a las áreas forestales productoras; lo cual debe integrarse en los POT y, además, en los modelos desarrollo socioeconómico de los municipios que deben ser orientados al desarrollo forestal sostenible.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ZONA FRANCA PERMANENTE LA CAYENA, MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

ILUSTRACIÓN 4. CATEGORÍA SEGÚN POF EN EL SITIO DE INTERÉS



De acuerdo con la zonificación del Plan de Ordenación Forestal El sitio de interés NO se superpone con Áreas Forestales Productoras, Sin embargo, en un área de un radio de 500m alrededor se identifican áreas de las categorías, Productora.

Estas áreas corresponden a zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo. Son áreas de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación. Son áreas de producción indirecta aquella en que se obtienen frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque.

El alcance de esta determinante está dado por los lineamientos y medidas de las áreas forestales productoras definidas por el Plan de Ordenación Forestal del departamento.

CONSIDERACIONES C.R.A.:

De acuerdo con la información obtenida en la visita de evaluación, se encontró que la Zona Franca la Cayena cuenta con 37 usuarios calificados que desarrollan diferentes actividades productivas generadoras de aguas residuales domésticas y no domésticas, que van al sistema de tratamiento de aguas residuales de la zona franca; Como empresa prestadora del servicio de alcantarillado, tiene la responsabilidad de manejar las aguas residuales domésticas e industriales generadas en las diferentes empresas ubicadas en el área de su desarrollo, con el fin de darle el tratamiento adecuado que garantice la calidad del vertimiento final.

Por otra parte, según la información suministrada por la Zona Franca la Cayena, las aguas residuales que llegan al alcantarillado del complejo industrial y finalmente a la PTAR, son previamente tratadas por cada empresa las cuales cuentan con los respectivos permisos y aportan las respectivas caracterizaciones de sus aguas residuales.

Por lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015, la ZONA FRANCA LA CAYENA como prestador del Servicio Público Domiciliario de Alcantarillado deberá exigir a sus usuarios el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

(Decreto 1076 de 2015) Artículo 2.2.3.3.4.18: ...

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ZONA FRANCA PERMANENTE LA CAYENA, MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Considerando todo lo anterior y que mediante radicado No 202214000032952 del 19 de abril de 2022 la sociedad Zona Franca la Cayena presentó estudios de caracterización de aguas residuales domésticas para la renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 1059 de 31 de mayo de 2011 por el DAMAB, se comparó los resultados presentados en el informe de caracterización de las aguas residuales, con el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 (Aguas Residuales Domesticas – ARD y de las Aguas Residuales (ARD y ARnD) de los prestadores de servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales con carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5) se evidenció que la Zona Franca la Cayena no reportó la totalidad de los parámetros correspondientes a la normatividad mencionada.

La Zona Franca la Cayena reporto en el informe de caracterización de aguas residuales únicamente los parámetros para aguas residuales domesticas según el artículo 8 de la resolución 0631 de 2015 y no para Aguas Residuales Domesticas – ARD y de las Aguas Residuales (ARD y ARnD) de los prestadores de servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales con carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5.

También se evidencio para el parámetro de conductividad un valor 1368 uS/cm, el cual se considera elevado en referencia a otras normas para el vertimiento de aguas residuales como la resolución 699 de 2021 para vertimiento de aguas residuales a suelo y la resolución 1256 de 2021 sobre el reúso de aguas residuales cuyos valores limite son 1000 para vertimientos a suelo y 1500 uS/cm para reúso de aguas residuales para uso agrícola.

El monitoreo fue realizado por el Laboratorio Microbiológico Barranquilla – LMB el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM.

Por otra parte, el AUTO No. 360 de 27 de abril de 2022, el cual inició el trámite de renovación por primera vez de un permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas ARD a la ZONA FRANCA LA CAYENA S.A., requirió en su Artículo Segundo presentar en un término de (10) días, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento PGRMV, para su evaluarlo en el trámite de renovación del permiso de vertimientos y dar aplicabilidad a la normatividad ambiental, Artículo 2.2.3.3.5.4.; 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con la parte motiva de este proveído. Requerimiento que no cumplió.

Teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente, en su artículo 2.2.3.3.5.10. establece que:

Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. (...) La renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Revisada la información referente a las determinantes ambientales en el sitio de interés, donde se realiza el vertimiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, el sitio de NO se encuentra afectado por zonas que se incluyen en el escenario de conservación según la determinante Prioridades de Conservación: áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional, sin embargo, en un área de un radio de 500m alrededor se identifican áreas de las categorías

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ZONA FRANCA PERMANENTE LA CAYENA, MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

correspondiente a escenario de conservación III; Áreas prioritarias para la conservación ecológica regional. También, de acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA Ciénaga de Mallorquín, el sitio de interés se localiza sobre zonas Áreas Restauración con aptitud para conservación y finalmente, de acuerdo con la zonificación del Plan de Ordenación Forestal El sitio de interés NO se superpone con Áreas Forestales Productoras, Sin embargo, en un área de un radio de 500m alrededor se identifican áreas de las categorías, Productora. Por tanto, se deberá cumplir con cada una de las medidas enmarcadas en cada una de las determinantes con las que se superpone para evitar mayores afectaciones al ecosistema receptor.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- La Zona Franca la Cayena cuenta con 37 usuarios calificados que desarrollan diferentes actividades productivas generadoras de aguas residuales domésticas y no domésticas, que van al sistema de tratamiento de aguas residuales de la zona franca. La Zona Franca la Cayena como empresa prestadora del servicio de alcantarillado, tiene la responsabilidad de manejar las aguas residuales domésticas e industriales generadas en las diferentes empresas ubicadas en el área de su desarrollo, con el fin de darle el tratamiento adecuado que garantice la calidad del vertimiento final.
- El sistema de tratamiento para las aguas residuales consta inicialmente de un tanque subterráneo donde llegan todas las aguas del complejo industrial, posteriormente son bombeadas hasta unos tanques de aireación con difusores de microburbujas, posteriormente el agua va a unos sedimentadores donde se recolecta el agua por canaletas para finalmente ser desinfectada con dosificadores de cloro.
- Los lodos son secados y se utilizan en la reconfiguración del terreno como abono para viveros y zonas verdes.
- El punto de vertimiento se realiza sobre el arroyo granada, el cual corresponde aparentemente a arroyo efímero.

CONCLUSIONES

La Zona Franca la Cayena como empresa prestadora del servicio de alcantarillado, tiene la responsabilidad de manejar las aguas residuales domésticas e industriales generadas en las diferentes empresas ubicadas en el área de su desarrollo, con el fin de darle el tratamiento adecuado que garantice la calidad del vertimiento final.

Después de comparar los resultados presentados en el informe de caracterización de las aguas residuales presentada por la Zona Franca la Cayena, con el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 (Aguas Residuales Domésticas – ARD y de las Aguas Residuales (ARD y ARnD) de los prestadores de servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales con carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5) se evidenció que la Zona Franca la Cayena no reportó la totalidad de los parámetros correspondientes a la normatividad mencionada.

El parámetro de conductividad reportó un valor de 1368 uS/cm, el cual se considera elevado en referencia a otras normas para el vertimiento de aguas residuales como la resolución 699 de 2021 para vertimiento de aguas residuales a suelo y la resolución 1256 de 2021 sobre el reúso de aguas residuales cuyos valores límite son 1000 uS/cm para vertimientos a suelo y 1500 uS/cm para reúso de aguas residuales para uso agrícola.

La Zona Franca la Cayena no cumplió con la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento PGRMV, requerido en el AUTO No. 360 de 27 de abril de 2022, Por el cual se admite una solicitud e inicia un trámite de renovación por primera vez de un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas ARD, para su evaluación en el trámite de renovación del permiso de vertimientos y dar aplicabilidad a la normatividad ambiental, Artículo 2.2.3.3.5.4.; 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ZONA FRANCA PERMANENTE LA CAYENA, MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

RECOMENDACIONES

Para dar continuidad al trámite de renovación del permiso de vertimientos de ARD, otorgado con la Resolución No. 1059 de 31 de mayo de 2011, a la ZONA FRANCA LA CAYENA, como empresa prestadora del servicio de alcantarillado tiene la responsabilidad de manejar las aguas residuales domésticas e industriales generadas en las diferentes empresas ubicadas en el área de su desarrollo, se le requiere presente la información que se lista en la parte dispositiva de este proveído.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

De la insuficiencia de la información evaluada para renovar el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas ARD, a la **ZONA FRANCA PERMANENTE LA CAYENA**, identificada con NiT. 900.294.810-5, esta Autoridad ambiental considera pertinente NO renovar dicho instrumento ambiental, toda vez que al evaluar el estudio de caracterizaciones de acuerdo al artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 (Aguas Residuales Domésticas – ARD y de las Aguas Residuales (ARD y ARnD) de los prestadores de servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales con carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5), se evidenció que la Zona Franca la Cayena no reportó la totalidad de los parámetros correspondientes a la normatividad mencionada, al igual que la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento PGRMV, para su evaluación y aprobación en el trámite de renovación del permiso de vertimientos y dar aplicabilidad a la normatividad ambiental, Artículo 2.2.3.3.5.4.; 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, por lo anotado se le requiere la presentación de la información en el dispone de este proveído con el fin de dar continuidad a la renovación del instrumento ambiental mencionado.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo*”

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ZONA FRANCA PERMANENTE LA CAYENA, MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.*

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

- Del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 define el vertimiento como: *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.*

Que los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3., 2.2.3.3.5.4. y 2.2.3.3.5.6. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, expresan lo siguiente con respecto al vertimiento:

“Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)*
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ZONA FRANCA PERMANENTE LA CAYENA, MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público. (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

Parágrafo 2. *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo de monitoreo de vertimientos. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.*

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

Parágrafo 3. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Artículo 2.2.3.3.5.3. *Evaluación ambiental del vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ZONA FRANCA PERMANENTE LA CAYENA, MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

PARÁGRAFO 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

PARÁGRAFO 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4 Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. *En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:*

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.

2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.

3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.

4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ZONA FRANCA PERMANENTE LA CAYENA, MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.

6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

(...)

PARÁGRAFO 2. *Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:*

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.

2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.

3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique”.

Que la Resolución 1256 de noviembre 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible reglamentó el uso de las aguas residuales y adopta otras disposiciones”

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 ibidem establece “Control y seguimiento. Los proyectos, obras actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito... (...) ...

En consideración a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **ZONA FRANCA PERMANENTE LA CAYENA**, identificada con NiT. 900.294.810-5, ubicada en el kilómetro 8 vía Tubará del Distrito de Barranquilla, representada legalmente por el señor Manuel Herrera Luna, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, la información que se lista en el trámite de evaluación de la renovación¹ por primera vez del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas ARD, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

1. Presentar certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE LA CAYENA.
2. Realizar y presentar en el término de 30 días, la caracterización de las aguas residuales domésticas e industriales de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 (Aguas Residuales Domésticas – ARD, de los prestadores de servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales con carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)
3. La toma de muestra y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.
4. Presentar informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados, y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio, copia de la Resolución que acredita al laboratorio ante el IDEAM y certificado

¹ Otorgado con la Resolución 1059 de 31 de mayo de 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

651

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ZONA FRANCA PERMANENTE LA CAYENA, MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

de calibración de los equipos usados en campo y en laboratorio.

5. Presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento PGRMV, para evaluarlo en el trámite de renovación del permiso de vertimientos y dar aplicabilidad a la normatividad ambiental, Artículo 2.2.3.3.5.4.; 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con la parte motiva de este proveído.
6. Dado que el parámetro de conductividad reportó un valor de 1368 uS/cm, el cual se considera elevado en referencia a otras normas para el vertimiento de aguas residuales como la Resolución 699 de 2021 para vertimiento de aguas residuales a suelo y la Resolución 1256 de 2021 sobre el reúso de aguas residuales cuyos valores limite son 1000 uS/cm para vertimientos a suelo y 1500 uS/cm para reúso de aguas residuales para uso agrícola. La Zona Franca la Cayena deberá incluir y presentar en el informe de caracterización de las aguas residuales, el monitoreo de metales de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

SEGUNDO: El Informe Técnico No.136 de abril 18 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente proveído y los documentos del expediente No.0502 - 314.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato del mismo podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a través de medios electrónicos correo: siso@zofracar.com, el contenido del presente acto administrativo a la **ZONA FRANCA LA CAYENA**, identificada con NiT. 900.294.810-5, ubicada en Km 8 Juan Mina, vía Barranquilla – Tubará Barranquilla, Atlántico, de acuerdo con lo señalado en el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, modificada con la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

19 SEP 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL(E)

Elaboró: Meriellsa Garcia. Abogada Contratista. 
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado
Revisó: María J. Mojica. Asesora Externa CRA